CIUDAD: Envigado **FECHA:** Mes 10 Año 2026

CONTRATANTE: *Institución Universitaria de Envigado*

PRODUCTO A CONTRATAR: **BIEN** ____ **SERVICIO** X

DEPENDENCIA DONDE SE EJECUTA O RECIBE: Oficina de Infraestructura y Mantenimiento

INDICE

I. Descripción de la necesidad
II. Descripción del objeto a contratar
III. Obligaciones del Contratista
IV. Clasificación UNSPSC
V. Valor estimado del contrato y Justificación del mismo.
VI. Plazo de Ejecución
VII. Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos
VIII. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
IX. Forma de Pago
X. Impuestos, autorizaciones y/o licencias
XI. Criterios de selección
XII. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo
XIII. Garantía para el Proceso de Contratación.
XIV. Análisis de Acuerdos Comerciales
XV. Anexos

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Institución Universitaria de Envigado es una Institución de Educación Superior de carácter oficial del orden municipal, creada por acuerdo No. 044 del 25 de noviembre de 1996 del Honorable Concejo Municipal de Envigado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 5237 de 1996; organizada como un establecimiento público; con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica; se rige por la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992 y demás normas complementarias.

El Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción, incluso, el contrato estatal se ha instituido desde la práctica administrativa en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general, para el caso colombiano en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

> ***"ARTICULO 2o.*** *Son fines esenciales del Estado:* ***servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución****; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* ***(SNFT)***

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

> ***"ARTÍCULO 3****.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****."*

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, *"la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".* Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; por lo que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente

contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

> *ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)*
>
> *3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable* (…)

Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:

> (…) *En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento* (…)

Así las cosas, la Entidad acogiendo lo previsto en el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el cual se dispone que para celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, es esencialmente temporal; por lo tanto, para la presente contratación que se suscribe y entendiendo que no puede concatenarse indefinidamente en el tiempo, se procede a delimitar la necesidad del servicio y del desarrollo del objeto contractual en un plazo estipulado.

Igualmente, en el Plan de Desarrollo Institucional 2025-2029: "*Visión con Corazón*", la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento apoya los proyectos definidos en el eje estratégico número 4. Desarrollo Humano y Organizacional, programa 4.2. La IUE Territorio Inteligente y Ecológicamente Responsable, proyecto 4.2.1. Modernización de la Infraestructura Física y Tecnológica.

Dentro de las acciones previstas por este proyecto, se ha identificado la necesidad urgente e inaplazable de adelantar un proceso de recertificación de los sistemas de protección contra caídas, compuestos por 131 puntos de anclaje y 357 metros lineales de líneas de vida horizontales y verticales, instalados en diferentes edificaciones del campus universitario.

Estas estructuras constituyen un componente esencial para la seguridad de los trabajadores que ejecutan labores en alturas dentro de la institución, y su adecuada certificación es un requerimiento técnico y legal que garantiza la protección de la vida e integridad física de los funcionarios y contratistas. Además, su mantenimiento y validación periódica son exigidos por la normatividad vigente, en especial por la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio de Trabajo, así como por las normas técnicas nacionales e internacionales aplicables (NTC 1641, NTC 1642, NTC 1737, ANSI Z359, OSHA, entre otras).

Por medio del presente contrato la institución busca dar mantenimiento al campus universitario, por medio de los puntos de anclaje y líneas de vida, los cuales permiten que los trabajadores puedan realizar sus actividades y mantenimiento en lugares seguros y evitando cualquier accidente que se pueda presentar.

La recertificación busca confirmar el estado técnico y operativo de estos dispositivos, identificar condiciones de deterioro o riesgo, emitir conceptos técnicos actualizados sobre su uso seguro, y garantizar que los sistemas estén en condiciones óptimas para su operación conforme a la legislación en seguridad y salud en el trabajo.

Esta necesidad responde no solo a la responsabilidad legal de la institución en materia de seguridad laboral, sino también a su compromiso institucional con el bienestar de toda la comunidad universitaria, generando entornos seguros, funcionales y responsables que permitan el desarrollo normal de las actividades académicas, administrativas y de mantenimiento.

En el año 2022 la Institución instaló 131 puntos de anclaje y 357 metros de línea de vida los cuales están distribuidos en todos los bloques que se encuentran ubicados en el campus universitario.

La instalación fue realizada por INGEANCLAJES S.A.S., quienes son fabricantes de dichos puntos de anclaje y las líneas de vida descritas anteriormente. Como consecuencia, la IUE necesita realizar la recertificación con el fin de confirmar el estado técnico y operativo de estos dispositivos, identificar condiciones de deterioro o riesgo, emitir conceptos técnicos actualizados sobre su uso seguro, y garantizar que los sistemas

estén en condiciones óptimas para su operación conforme a la legislación en seguridad y salud en el trabajo.

Dicha actividad solo puede ser realizada por la empresa INGEANCLAJES S.A.S. quien realizó la instalación en el año 2022, toda vez que, al ser fabricante y productor de estos, es el único autorizado para recertificarlos.

Por todo lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso de contratación para realizar la recertificación de estos sistemas con criterios de calidad, oportunidad, cumplimiento normativo y seguridad.

Datos del Proyecto:

A. **Nombre y número del eje estratégico del PEDI relacionado a este proceso:** 4. DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIONAL

B. **Nombre y número de la línea del PEDI relacionada a este proceso:** 4.2. La IUE territorio inteligente y ecológicamente responsable.

C. **Nombre y número del producto y/o o proyecto del PEDI relacionado a este proceso:** 4.2.1. Modernización de la infraestructura física y tecnológica.

II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Prestación de servicios para la recertificación de 131 puntos de anclaje y 357 metros lineales de líneas de vida instalados en la Institución Universitaria de Envigado.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ACTIVIDAD	RECERTIFICACIÓN
PUNTOS DE ANCLAJE: Sistema instalado de manera permanente o temporal, facilitando el tránsito o trabajo de una persona por medio de un sistema anticaídas, anclado al sistema permanente mientras realiza el trabajo de altura	**Recertificación de 131 puntos de anclaje**	**Mantenimiento preventivo para cada punto:** • Se deberá realizar un análisis detallado de los puntos de anclaje • Verificar corrosión, grietas, pinturas y anclaje en el material base. • Limpieza de los puntos de anclaje y pintura base y pintura de acabado. • Rectificación de torques y se analiza el anclaje de estos. • Se deberán realizar pruebas de la tracción en todos los	**VIGENCIA POR 1 AÑO**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ACTIVIDAD	RECERTIFICACIÓN
		puntos de anclaje con el fin de verificar su estado. **Mantenimiento correctivo:** • Reemplazar los anclajes que se encuentren en mal estado por uno nuevo.	
LÍNEA DE VIDA: Son componentes de un sistema/equipo de protección de caídas, consistentes en una cuerda de nylon o cable de acero instalada en forma horizontal y vertical, tensionada y sujeta en tres o dos puntos de anclaje para otorgar movilidad al personal que trabaja en áreas elevadas. • La línea de vida permite la fijación o enganche en forma directa o indirecta al arnés completo para el cuerpo, o a un dispositivo de impacto o amortiguador. • Las líneas de vida estarán constituidas por un solo cable continuo. • Los anclajes a los cuales se fijarán las líneas de vida deben resistir al menos 5.000 libras por cada persona asegurada.	**Recertificación de 357 metros de líneas de vida**	**Mantenimiento preventivo para cada metro de línea de vida:** • Se deberá entregar un análisis detallado de los soportes laterales y soportes intermedios. • Verificar corrosión, grietas, pinturas y anclaje en el material base. • Limpieza de los soportes pintura base y pintura de acabado. • Rectificación de torques y se analiza el anclaje de estos. • Se deberá realizar un análisis detallado del cable acerado con alma de acero, casquillos, guarda cables y tensores. Adicionalmente se realiza la tensión del cable y se aplica una laca especial para la protección del mismo. **Mantenimiento correctivo:** • Reemplazar los soportes que se encuentren en mal estado por uno nuevo.	**VIGENCIA POR 1 AÑO**

III. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

1. El contratista deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo (cuando sea necesario) de los puntos de anclaje y líneas de vida ubicados en la institución. Los

mantenimientos deben cumplir con las especificaciones técnicas del contrato y deberán ser coordinadas con el supervisor. El fin del mantenimiento es poder tener los puntos de anclaje y las líneas de vida en óptimas condiciones para su recertificación.

2. Recertificar los sistemas de anclaje y líneas de vida que cumplan con las normas de seguridad, entregando los certificados correspondientes conforme a la resolución 4272 de 2021 expedida por el Ministerio de Trabajo y demás normas técnicas vigentes. La duración de la recertificación deberá ser mínimo por 1 año.

3. Cumplir cabalmente con los términos y especificaciones relacionadas en la propuesta presentada y lo requerido por la IUE.

4. Inspeccionar y evaluar el estado actual de todos los puntos de anclaje y sistemas de líneas de vida, conforme a las normas vigentes.

5. Emitir informes técnicos detallados de las condiciones encontradas, especificando los elementos que cumplan o no con los requisitos de seguridad.

6. Realizar pruebas de carga cuando sea necesario, documentando resultados de forma técnica y verificable.

7. El contratista deberá entregar un registro fotográfico del sistema antes y después del servicio de recertificación.

8. Reparar o reemplazar componentes defectuosos únicamente con aprobación previa del contratante, utilizando materiales certificados y compatibles.

9. Garantizar que todo el trabajo sea realizado por personal competente y certificado en inspección y recertificación de sistemas de protección contra caídas. El personal encargado de dichas actividades deberá contar con el curso de alturas.

10. El contratista deberá asumir todos los insumos que sean necesarios para el mantenimiento tanto preventivo como correctivo.

11. El contratista deberá transportar los materiales y el personal hasta la Institución así mismo deber transportar el Enerpack para ensayos de tracción.

12. Cumplir estrictamente con los protocolos de seguridad industrial durante todas las actividades en campo.

13. El contratista deberá entregar los certificados de los puntos de anclaje y líneas de vida.

14. El contratista deberá tener asegurado a todo el personal a ARL, salud y pensiones. Y deberá tener todos los elementos personales de seguridad necesarios para realizar el objeto del contrato.

15. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. (Decreto 1072 de 2015).

16. Capacitar brevemente al personal designado por el contratante sobre el uso seguro de los sistemas recertificados.

17. Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras o servicios dentro de la cadena provisión, el contratista deberá propender por contratar personas naturales con discapacidad y/o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

18. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato y contenidas en la propuesta.

IV. CLASIFICACIÓN UNSPSC

A continuación se presenta la clasificación de los bienes y servicios que satisfacen la necesidad a contratar, de acuerdo a cada uno de los proyectos de esta contratación:

GRUPO (F)	**SEGMENTO 72**	**FAMILIA 10**	**CLASE 29**	**PRODUCTO 00**
Servicios	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones	--
GRUPO (F)	**SEGMENTO 72**	**FAMILIA 10**	**CLASE 15**	**PRODUCTO 00**
Servicios	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo para la construcción	--

V. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El presupuesto oficial para esta contratación es de, es la suma de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($26.500.000) IVA INCLUIDO,** soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP0656 expedido el día 27 de agosto de 2026 por la Analista de Presupuesto de la Institución.

VI. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del objeto a contratar será de **un (01) mes** contado a partir de la fecha de inicio establecida en el SECOP II una vez se haya cumplido con todos los requisitos de perfeccionamiento.

VII. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta que la Institución Universitaria de Envigado es una Entidad Pública, está llamada a dar aplicación en toda su contratación a la Ley 80 de 1993 y demás normas que conformen en estatuto de contratación pública de Colombia.

MODALIDADES DE SELECCIÓN Artículo 2 Ley 1150 de 2007 (…):4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa solamente procederá en los–siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes" Así mismo, en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, determina: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no hay pluralidad de oferentes cuando existe solo una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional, estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".–*

La modalidad de contratación directa, regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, procede única y exclusivamente frente a las causales previstas en la ley, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo

Eventos en que no existe pluralidad de oferentes (Literal g) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.8 Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Esto implica que la Entidad Estatal en su estudio del sector identifique que existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o que es un proveedor exclusivo en el territorio nacional.

El artículo 81 del Decreto 2474 de 2008 establece que:

"(…) Se considera que no existe pluralidad de oferentes:
1. Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP.
2. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.

En este sentido, es claro que:

"*La ausencia de pluralidad de oferentes puede estar dada por dos circunstancias específicas en las que se presume tal circunstancia: de un lado por el hecho de sólo estar inscrita una persona en el RUP para la prestación del servicio o la proveeduría del bien objeto de la contratación a realizar, y por el otro, por la existencia de una sola persona que pueda proveer el bien o servicio ya sea porque es titular de los derechos de propiedad industrial o intelectual sobre los mismos o por ostentar la calidad de proveedor único*" (…)

En cuanto hace a la condición de distribuidor exclusivo, ella será admisible en tanto y en cuanto no se oponga a las normas que protegen el derecho a la competencia. En tal caso bastará con acreditar tal circunstancia, siempre que, desde luego, el estudio previo del proceso de que se trate evidencie la necesidad de contratar específicamente ese producto y la imposibilidad de contar con sustitutos en el mercado para el efecto.

Finalmente, las presunciones comentadas [*inexistencia de varios proponentes en el Rup, cuando esta inscripción resulte obligatoria; supuestos de propiedad intelectual, esto es la propiedad industrial y el derecho de autor; y, distribuidor exclusivo*] no se oponen a que el responsable de la contratación pudiese por otra vía demostrar tal ausencia de competidores.

De esta forma, cuando se desee contratar directamente haciendo uso de la causal prevista en el literal (g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, referida a la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, cada entidad en sus estudios previos deberá cumplir de forma general con las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en forma particular con los artículos 3 y 81 del Decreto 2474 de 2008.

Así las cosas, como lo enuncia Colombia Compra Eficiente en el concepto: 4201713000007187 - Proveedor exclusivo, en el que expone que: La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, Lo anterior, como quiera que para acreditar tal situación no existe una tarifa probatoria, y por el contrario la prueba que debe allegarse debe ser conducente y pertinente para determinar tal calidad. (SFT).

En este sentido, y con base en el Concepto emitido por la Contraloría General de la República radicado 2017IE0014519, es menester considerar que en cuanto hace a la condición de distribuidor exclusivo, ella será admisible en tanto y en cuanto no se oponga a las normas que protegen el derecho a la competencia. En tal caso bastará con acreditar tal circunstancia, siempre que, desde luego, el estudio previo del proceso de que se trate evidencie la necesidad de contratar específicamente ese producto y la imposibilidad de contar con sustitutos en el mercado para el efecto.

VIII. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso de contratación esta soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP0656 expedido el 27 de agosto de 2026 por la Analista de Presupuesto de la Institución.

IX. FORMA DE PAGO

La Institución Universitaria de Envigado pagará el valor del presente contrato, así:

En **una (1) única cuota** por equivalente al valor total del contrato, una vez el contratista haya realizado la prestación del servicio de mantenimiento y de recertificación de las líneas de vida y los anclajes que se encuentran en la institución, y las mismas hayan sido recibidas a satisfacción del supervisor del contrato.

Parágrafo 1: La Institución Universitaria de Envigado, pagará al contratista, previo al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el informe de supervisión y acta de autorización de pago expedida por el supervisor. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral, según las condiciones establecidas en la Ley.

Parágrafo 2: La Institución contará con un término de hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura o autorización de pago, para realizar cada desembolso.

X. IMPUESTOS, AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS

En los términos de la normativa nacional vigente y de conformidad con el Acuerdo 046 de 2024 del Concejo Municipal de Envigado, "*Por medio del cual se expide el estatuto tributario del municipio de Envigado*", modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025 del Concejo Municipal de Envigado, *"Por medio del cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo Municipal 046 de 2024"*, las estampillas, tasas y contribuciones que aplican en la presente contratación, son:

- ✓ **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Las tarifas se establecen en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, según la actividad del proponente y se encuentran contempladas en el Capítulo II, Artículo 35 y siguientes. La liquidación del impuesto de industria y comercio será realizada por la Oficina de Contabilidad de la Institución o la dependencia que haga sus veces y dependerá del régimen al cual pertenece cada contribuyente. **El pago de este impuesto (en caso de que aplique) se hará mediante retención al momento en**

que haya un pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero. La retención será efectuada por la Oficina de Contabilidad o la dependencia que haga sus veces.

Esta disposición, conforme al Estatuto Tributario Municipal, también aplica para los contribuyentes ocasionales. En consecuencia, los contratistas que no estén inscritos en el impuesto de industria y comercio en Envigado, por ser considerados ocasionales, deberán pagar este impuesto mediante retención y no de forma anticipada previo a la ejecución del contrato/convenio.

- ✓ **ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR:** Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, artículos 192 y siguientes, Modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, el cual establece el cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al dos (2%) del valor del contrato antes de IVA y de todas sus modificaciones, ampliaciones el cual deberá acercarse al múltiplo de mil más cercano. **El pago de esta estampilla es requisito para el inicio de ejecución del contrato o sus adiciones, en consecuencia, el contratista deberá pagar dicha estampilla de conformidad con el documento de cobro expedido por la administración tributaria municipal y entregar copia del comprobante de pago y la respectiva factura a la Institución Universitaria de Envigado para la legalización contractual.**

- ✓ Se encuentra exonerado del pago de estampilla **ProDesarrollo IUE** de conformidad con lo establecido en el capítulo XVIII, artículo 207 del Acuerdo Municipal 046 de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025.

- ✓ Se encuentra exonerado del pago de estampilla **ProCultura** de conformidad con lo establecido en el capítulo XVIII, artículo 191 del Acuerdo Municipal 046 de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025.

- ✓ **TASA PRO-DEPORTE**: Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, en su artículo 176 y siguientes, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, donde se establece “La tarifa de la tasa Prodeporte y Recreación será del cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, convenio y sus adiciones. **El pago de esta tasa es requisito para el inicio de ejecución del contrato o sus adiciones, en consecuencia, el contratista deberá pagar dicha tasa de conformidad con el documento de cobro expedido Institución Universitaria de Envigado y entregar copia del comprobante de pago para la legalización contractual.**

- ✓ **IMPUESTO DE TIMBRE:** El Decreto 175 de 2025 que modificó transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, por medio del cual se establecía la tasa del uno por ciento (1%) para el impuesto referido, estuvo vigente por expresa disposición legal hasta el 31 de diciembre de 2025, en consecuencia la tarifa del impuesto nacional de timbre retorna al cero por ciento (0%) de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales de Colombia.

- ✓ ***RETE-IVA*** (El asignado por ley)
- ✓ ***RETENCIÓN EN LA FUENTE*** (El asignado por ley)

Nota: El cobro se aplicará también a las adiciones de los contratos. En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad nacional y territorial vigente.

XI. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

No aplica, teniendo en cuenta que la modalidad de selección es por medio de la contratación directa.

En dicho sentido, se requiere para la ejecución de este contrato una persona jurídica que cumpla con los requisitos que a continuación se señalan:

REQUISITOS DE IDONEIDAD:

- Que su objeto social se corresponda con el objeto del contrato.
- Que sea proveedor exclusivo del bien o servicio que se pretende contratar

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

- El proponente acredita una experiencia mínima de **un (1) contrato** con entidades públicas o privadas cuyo objeto, actividades u obligaciones estén relacionados con el de la presente contratación. (Anexar certificaciones y/o actas de liquidación donde se verifiquen las condiciones del contrato ejecutado, en caso de que no se encuentren estas en dichos documentos el proponente podrá anexar copia del contrato).

XII. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 y el manual para identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, así como la Tabla 1 del Manual para la identificación y cobertura de riesgo, la Institución, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los siguientes: **(VER ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS).**

XIII. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume con el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá dentro de los tres (3) días hábiles

siguientes al perfeccionamiento del contrato constituir en favor de la entidad las siguientes garantías, las cuales deberán ser otorgadas por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros, teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto 1082 de 2015. Dicho término que podrá ser prorrogado en el evento que medie justa causa por parte del CONTRATISTA y debidamente informada a la entidad.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
Calidad del Servicio	10% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

XIV. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En cumplimiento de lo señalado en el literal D del Manual para el manejo de los Acuerdo Comerciales en procesos de contratación (Versión M-MACPC-14) las Entidades Estatales que adelantan sus procesos de contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

XV. ANEXOS

Se relacionan los anexos a que haya lugar, de conformidad con la modalidad de contratación, CDP, y demás documentos necesarios para llevar a cabo dicho proceso de contratación.

1. Propuesta económica y técnica del contratista (Donde se indique el valor, plazo y especificaciones técnicas).
2. Certificado existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o entidad respectiva no mayor a 30 días de expedición.
- En el objeto social se deberá verificar que la persona jurídica cuenta con la capacidad para ejecutar el objeto del contrato.
- El Representante legal deberá contar con facultad para suscribir el contrato. De lo contrario aportar documento que lo autorice expedido por el órgano competente.
3. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública (Persona Jurídica) – Actualizada.
4. Documento de identidad representante legal.
5. Registro Único Tributario (RUT) (Persona Jurídica)
6. Declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades. No mayor a 30 días de expedición.
7. Certificado de Antecedentes Fiscales – Contraloría General de la República (Persona Jurídica y Representante Legal) No mayor a 30 días de expedición.

8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría General de la Nación (Persona Jurídica y Representante Legal) No mayor a 30 días de expedición.
9. Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía Nacional) (Representante Legal) No mayor a 30 días de expedición.
10. Certificado inhabilidades delitos sexuales (Representante Legal) (Ley 1918 de 2018) No mayor a 30 días de expedición.
11. Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC (Policía Nacional) (Representante Legal).No mayor a 30 días de expedición.
12. Certificado de que se encuentra al día en el pago de la seguridad social y en los aportes parafiscales (últimos 6 meses). En caso de estar firmado el certificado por Revisor Fiscal o Contador, se debe anexar:

- Copia de la Cédula de ciudadanía
- Copia de la tarjeta profesional
- Copia de certificado de antecedentes disciplinarios profesionales de la Junta Central de Contadores Vigente.

13. Certificación Bancaria
14. Compromiso anticorrupción. No mayor a 30 días de expedición
15. Documentos que acrediten la idoneidad (Cuando aplique)
16. Documentos que acrediten experiencia. (Cuando aplique)
17. Certificado exclusividad (cuando haya lugar)
18. Certificado que acredita la condición de deudor o no alimentario moroso – REDAM (Representante Legal). https://www.redam.gov.co. No mayor a 30 días de expedición.
19. Autorización para tratamiento de datos personales, biométricos y sensibles firmado por el representante legal o apoderado.
20. Autorización para consulta y verificación de información en listas vinculantes, restrictivas y de control.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II
JOSÉ LEONARDO ZAPATA VERGARA
Vicerrector
Vicerrectoría Administrativa y Financiera
Institución Universitaria de Envigado

Proyectó: *Firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II*	**Revisó:** *Firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II*	**Aprobó:** *Firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II*
Andrés Felipe Zapata Vega Profesional Especializado Oficina de Contratación \| IUE	**Lady Juliana Guevara Flórez** Jefe de Oficina Oficina de Contratación \| IUE	**Juan David Mejía Rendón** Jefe de Oficina Oficina de Infraestructura y Mantenimiento \| IUE